**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública, en la primera y última página de este contrato.)**

CONTRATO MAG No. 25/2015

**“ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ A VIVERISTAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 899”**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

**“EL CONTRATANTE”** o **"EL MAG"**; y por otra parte **RICARDO ERNESTO GUIROLA**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el Documento Base para el Proceso Especial para la Adquisición de Plantas de Café, de mayo del presente año, y se regirá de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 899 de fecha 12 de diciembre de 2014, que contiene las Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición de Plantas de Café a Viveristas y Servicios Relacionados a Traslados, Resguardo, Vigilancia y Distribución de las mismas y la Exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 405, de fecha 19 de diciembre de 2014; y Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 26 de fecha 23 de enero de 2015, que contiene el instructivo que regula los procedimientos especiales para la adquisición de las plantas y servicios relacionados, en el marco del decreto legislativo antes relacionado, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la adquisición de “**PLANTAS DE CAFÉ**”, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **VARIEDAD ADJUDICADA** | **UNIDADES ADJUDICADAS (Plantas)** | **PRECIO UNITARIO (US $)** | **MONTO TOTAL ADJUDICADO (US $)** |
| CATIMORES:COSTA RICA 95 | 15,000 | $ 0.40 | $ 6,000.00 |
| TOTAL | **15,000** |  | **$ 6,000.00** |

Las plantas a suministrar serán entregadas por "EL CONTRATISTA" a más tardar veinte días hábiles después de recibida la orden de pedido entregada por el administrador del contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la adquisición de plantas de café mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,000.00), el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). “EL CONTRATANTE” efectuará el pago dentro de un plazo de sesenta días calendario contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte del administrador del contrato y de la fecha de presentación de la facturas de consumidor final exentas de IVA, las cuales deberán presentarse en la Oficina Financiera Institucional del MAG, a nombre de DGDR/GESTIÓN DE DESARROLLO RURAL. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta que EL CONTRATISTA designe de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos 75 y 76 de su Reglamento. La designación la deberá realizar en escrito dirigido al administrador del contrato en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de haber recibido la copia del presente contrato. III. PLAZO. El plazo del presente contrato será de sesenta días calendario, contados a partir de su suscripción. Plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. IV. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes serán entregados en los lugares indicados en el anexo número doce de las referidas bases del procedimiento especial y conforme a la resolución razonada para la adjudicación del proceso especial para la adquisición de plantas de café debidamente notificada a “EL CONTRATISTA”. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I, con recursos del Fondo General en la unidad presupuestaria 07 - DESARROLLO RURAL, línea de trabajo 01 - GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número doscientos setenta, de fecha veinte de abril de dos mil quince, nombró como administrador del presente contrato al doctor Adán Hernández, Coordinador de la Cadena de Café, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través del Comité de Compras para la adquisición de plantas de café y servicios del MAG, en adelante Comité de Compras; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante el Comité de Compras, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) Elaboración del acta de recepción respectiva; f) Remitir al Comité de Compras la copia del acta de recepción, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva; h) Emitir la orden de pedido; i) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG". VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de ocho días calendario posteriores a la fecha de entrega de la copia del contrato debidamente legalizado las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$600.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá tener una vigencia de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta; y, b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, equivalente al cien por ciento del valor solicitado en anticipo, el cual no podrá ser mayor al treinta por ciento del monto total del contrato, emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá tener una vigencia de ciento veinte días calendario contados a partir de la fecha de la suscripción de este contrato, siempre y cuando “EL CONTRATISTA” haya solicitado el respectivo anticipo. IX. INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha incumplido el presente contrato cuando: A) No presente las garantías de cumplimiento de contrato y/o de buena inversión de anticipo o lo haga fuera del plazo convenido, en dicho caso, el MAG extinguirá unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad para éste, quedando habilitado para adjudicar a otro viverista los bienes que ha dejado de percibir por dicho incumplimiento; B) No entregue la cantidad completa de plantas adjudicadas por causas imputables a “EL CONTRATISTA”; y C) Otras que en la ejecución del contrato puedan identificarse imputables a “EL CONTRATISTA”. X. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) No entregue la cantidad de plantas de café convenidas o que las que entregue difieran de lo ofertado; b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. c) No presente las garantías determinadas en el cláusula VIII de este instrumento. d) El retraso en la entrega de las plantas por más de ocho días calendario según la programación convenida. e) Las demás que determine la ley común. XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, el MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. “EL CONTRATISTA” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. XII. MODIFICACIÓN. “Los Contratantes” acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por El Contratante y El Contratista. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) El Documento Base para el Proceso especial para la Adquisición de Plantas de Café; b) Oferta de fecha quince de mayo de dos mil quince; c) Resolución razonada para la adjudicación del proceso especial para la adquisición de plantas; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, así establecidas por “EL CONTRATANTE”, éste podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre “Los Contratantes”, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre “Los Contratantes” y si el litigio o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través del administrador del contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a “EL CONTRATISTA” XXXXXXXXXXXXXXXXX a través de su representante legal. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince.

 **Orestes Fredesman Ortez Andrade Ricardo Ernesto Guirola**

 **“EL CONTRATANTE” “EL CONTRATISTA**”